Propiedad intelectual

Obra

Creacion intelectual susceptible de ser reproducida

Es el hecho a realizar, debemos tener en cuenta que el primero que se registra es el dueño del mismo. Este mismo puede tener varios dueños.

Derechos del titular

- Patrimoniales: Exclusividad de explotación de la obra (Lo que se hace) y la obtención de beneficios económicos.
- Extrapatrimoniales: Protección de la paternidad intelectual, esto mismo es a publicar y difundir, a impedir que otros adulteren a modificarla,o retirarla de circulación.

Normas que regulan el derecho de autor

- Constitución nacional:
- Ley No 11723
- Leyes N25036 (de software) y No24870
- Convenio de berna (nos permite registrarlo en diferentes países)
- Acuerdo ADPIC

 Jurisprudencia del derecho federal.
 Debemos tener en cuenta que no podemos poner propiedad intelectual idea en nuestra mente si no que la debemos exteriorizar.

Plazos

Obras literareas

Esto mismo dura durante toda la vida del autor y hasta 70 años después de la muerte. Y si es compartida es después de la muerte del ultimo que murió.

Fotografías

20 años a partir de su primera publicación.

Obras cinematográficas

50 años a partir del fallecimiento del ultimo de los creadores.

Marcas

Se pueden registrar signos, palabras, dibujos, envases, envases envoltorios, colores y slogans.

- Derecho del titular: exclusividad de uso, enajenación, licencia (franchising)
- Registracion: solicitud, tramite y oposición (tratar de registrar algo muy parecido a algo que ya esta registrado).
- Defensa de la marca. Acciones penales y civiles. Tipos delictuales. Medidas precautorias.

Normas que la regulan

- LEY N° 22.362MARCAS Y DESIGNACIONES
- DECRETO Nº 558 del 24.03.1981REGLAMENTA LEY Nº 22.362
- CONVENIO DE PARIS(ley 17.011)
- ACUERDO ADPIC de la OMC (aprobación por ley 24.425).
- RESOLUCIONES DE TRAMITE DEL INSTITUTO NACIONAL DELA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- JURISPRUDENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

Conceptos básicos

- Signo: distingue un producto de otro o un servicio de otro.
- Distinguir(función de la marca): Un producto o un servicio de otros.
- ADOPTADO POR NUESTRA LEY. "ATRIBUYE" EL DERECHO A QUIEN OBTIENE EL REGISTRO DE LA MARCA.ART. 4 LEY DE MARCAS
- Se registran por 10 años y se puede renovarla.
- La ley Argentina cuando una ley es masivamente conocida entonces se la conoce como cotoria, esto lo que te dice es que no podes registrar esa marca en otro rubro.

Ley de marcas

PUEDEN REGISTRARSE COMO MARCAS PARA DISTINGUIR PRODUCTOS Y SERVICIOS:

(ENUMERACION ENUNCIATIVA)

UNA O MAS PALABRAS CON O SIN CONTENIDO CONCEPTUAL

LOS DIBUJOS

LOS EMBLEMAS

LOS MONOGRAMAS

LOS GRABADOS

LOS ESTAMPADOS

LOS SELLOS

LAS IMÁGENES

LAS BANDAS

LAS COMBINACIONES DE COLORES APLICADAS EN UN LUGAR DETERMINADO DE LOS PRODUCTOS O DE LOS ENVASES.

LOS ENVOLTORIOS.

LOS ENVASES.

LAS COMBINACIONES DE LETRAS Y NUMEROS.

LAS LETRAS Y NUMEROS POR SU DIBUJO ESPECIAL

LAS FRASES PUBLICITARIAS

LOS RELIEVES CON CAPACIDAD DISTINTIVA.

Y TODO OTRO SIGNO CON TAL CAPACIDAD

Tipos de marca

- 1. Marca nominativa: se lee o escribe(Pronuncia).
 - Marca figurativa: no se lee ni escribe.
 - Marca Mixta: combinación MN y MF
- Marca registrada(registrada) ---- Marca de hecho(No esta registrada)
- 3. Marca de producto -- Marca de servicio
- 4. Marca notoria ----- Marca no notoria

MARCAS EVOCATIVAS

"LECHESUR", PARA PRODUCTOS DE LECHERIA
"MUCHA C" o "REFRES KT", PARA BEBIDAS.
"CREMISSIMO", PARA CREMAS HELADAS

MARCAS SONORAS

RUGIDO DEL LEON PARA LA MGM WINDOWS

* EMBLEMAS

(MARCAS FIGURATIVAS-MARCAS "ANEXAS")

EL COCODRILO DE "LACOSTE".

LA **ESTRELLA** DE "MERCEDES BENZ"

EL **LEON** DE "PEUGEOT".

No se puede registrar

- 2.- No se consideran marcas y no son registrables:
- A) Los nombres, palabras y signos que constituyen la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir, o que sean descriptivos de sus naturaleza, función, cualidades u otras características:
- B) Los nombres; palabras; signos y frases publicitarias que

hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro;

- C) La forma que se de a los productos;
- D) el color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.
- 3- No pueden ser registrados:
- A) Una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismosproductos o servicios;
- B) las marcas similares a otras ya registradas o solicitadas para distinguir los mismos productos oservicios;
- C) Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras. Se entiende por denominación de origen el nombre de un país, de una región, de un lugar o áreageográfica determinados que sirve para designar un producto originario de ellos, y cuyas cualidades ycaracterísticas se deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación deorigen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos;
- D) Las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen, precio u otras características de los productos oservicios a distinguir;
- E) Las palabras, dibujos y demás signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- F) Las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen o deban usar la Nación, las provincias,las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias;
- G) Las letras, palabras, nombres o distintivos que usen las

naciones extranjeras y los organismosinternacionales reconocidos por el Gobierno argentino;

- H) El nombre seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta elcuarto grado inclusive;
- I) Las designaciones de actividades, incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad para distinguir productos. Sin embargo, las siglas, palabras y demás signos con capacidad distintiva, que formen parte de aquellas, podrán ser registrados para distinguir productos o servicios;
- J) Las frases publicitarias que carezcan de originalidad.

Tramite

- 1) Elección del nombre (distintivo, original)
- 2) Búsqueda del nombre ante el INPI para ver si está libre.
- 3) Si está libre inicio trámite con Formulario
- 4) Pago tasa de \$ 200
- 5) En 30 días se publica por un día en el Boletín de Marcas.
- 6) 30 días para oposición, contestación de vistas, etc.
- 7) 60 días finaliza el trámite.

Patentes

Es una invención protegible para inventos y empleo.

Normas que lo regulan

- CONSTITUCIÓN NACIONAL Art. 17: Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.
- DECRETO Nº 260/96 Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481
- 3. CONVENIO DE PARIS(ley 17.011)
- 4. ACUERDO ADPIC de la OMC (aprobación por ley 24.425).
- 5. RESOLUCIONES DE TRAMITE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 6. JURISPRUDENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

Que se puede patentar

- Novedad (absoluta)
- Actividad Inventiva (proceso creativo o resultados no evidentes)
- Aplicación Industrial (incluye servicios)

- •Art. 4 Serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- •a) A los efectos de esta ley se considerará invención a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.
- •b) Asimismo, será considerada novedosa toda invención que no está comprendida en el estado de la técnica.
- •c) Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- •d) Habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.
- •e) Habrá, aplicación industrial cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial, entendiendo al término industria como comprensivo de la agricultura, la industria forestal, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas y los servicios.

Que no se puede patentar

- Art. 6 No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley:
- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;
- c) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de computación;
- d) Las formas de presentación de información;

Art. 7 - No son patentables:

- a) Las invenciones cuya explotación en el territorio de la República Argentina deba impedirse paraproteger el orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales opara preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente;
- b) La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza.
- e) Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano ylos relativos a animales;
- f) La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezcla de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia;
- g) Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza.

Derechos del titular de la patente

- Derecho exclusivo a explotar industrial y comercialmente el objeto de la patente
- Facultad de oponerse a que terceros utilicen la patente Límites: agotamiento del derecho (Art. 36 c): Producto puesto lícitamente en el comercio de cualquier país
- Una vez que el producto amparado por el derecho exclusivo ha sido introducido en el mercado por el titular del derecho o con su consentimiento, ese producto es de libre circulación.

Invenciones en relación laboral

Art. 10 - Invenciones desarrolladas durante una relación laboral:

- a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de su contrato orelación de trabajo o de servicios con el empleador que tengan porobjeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, pertenecerán al empleador.
- b) El trabajador, autor de la invención bajo el supuesto anterior, tendráderecho a una remuneración suplementaria por su realización, si suaporte personal a la invención y la importancia de la misma para laempresa y empleador excede de manera evidente el contenidoexplícito o implícito de su contrato o relación de trabajo...
- e) Las invenciones laborales en cuya realización no concurran las circunstancias previstas en los incs.a) y b), pertenecerán exclusivamente al autor de las mismas.

f) Será nula toda renuncia anticipada del trabajador a los derechos conferidos en este artículo.

Restricciones a los derechos del titular de la patente

- Negativa infundada a otorgar licenciasArt. 42
- Cuando un potencial usuario haya intentado obtener la concesión de una licencia del titular de una patente en términos y condiciones comerciales razonables en los términos del art.43 y tales intentos no hayan surtido efecto luego de transcurrido un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha en que se solicito la respectiva licencia, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, podrá permitir otros usos de esa patente sin autorización de su titular. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se deberá dar comunicación a las autoridades creadas por la ley 22262 o la que la modifique o sustituya, que tutela la libre concurrencia a los efectos que correspondiere.
- Arts. 44, 45 y 48

Patentes de adición

- Art. 51 Todo el que mejorase un descubrimiento o invención patentada tendrá derecho a solicitar una patente de adición
- .• Art. 52 Las patentes de adición se otorgarán por el tiempo

de vigencia que le reste a la patente de invención de que dependa.

Modelos de utilidad

Art. 53 - Toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados, conferirán a su creador el derecho exclusivo de explotación, que se justificará por títulos denominados certificados de modelos de utilidad.

 Este derecho se concederá solamente a la nueva forma o disposición tal como se la define, pero no podrá concederse un certificado de modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente de invención vigente.

Vigencia

Art. 54 - El certificado de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez (10) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y estará sujeto al pago de los aranceles que establezca el decreto reglamentario.